

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Fijación de alimentos.
ACCIONANTE: Rafael Ángel López Cueto
DEMANDADO: Nury Alexis Pino Hernández
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2024-00024-00.

El señor RAFAEL ANGEL LOPEZ CUETO, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de alimentos establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañera permanente NURY ALEXIS PINO HERNANDEZ, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión que devenga de CASUR. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública 3415 del 5 de agosto de 2016 de la Notaría Primera de Barranquilla, por medio de la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobante de nómina del mes de enero de 2024, del cual se sabe que la demandada recibe como pensión básica mensual la suma de \$2.869.792 y, acta de no conciliación del 2 de agosto de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitionuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

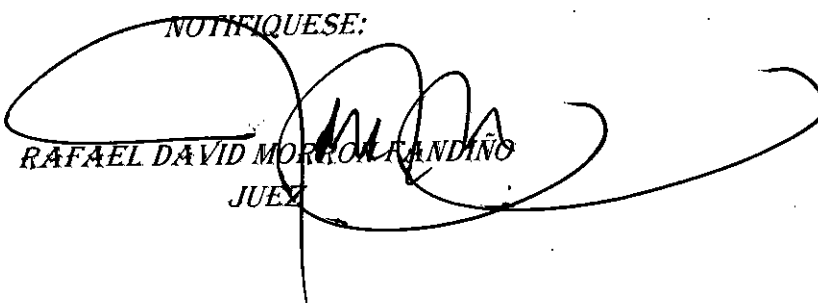
RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por RAFAEL ANGEL LOPEZ CUETO en contra de NURY ALEXIS PINO HERNANDEZ por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena a la parte demandante que por los medios legales notifique este auto a la demandada, por lo que debe remitirle esta providencia, la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, interponga los recursos pertinentes en contra de esta decisión, la conteste dentro de los diez días siguientes, y, si es del caso, interponga excepciones de mérito. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado **jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decrétese a favor del demandante y en contra de la demandada alimentos provisionales en un 25% de la pensión que devenga de CASUR, hasta nueva orden. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial del demandante a la doctora DIANA CAROLINA CALDERON PUPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1129507 y T. P. No. 200882 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON RANDO
JUEZ

